

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8.347

AYUNTAMIENTO DE PANIZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de 23 de agosto de 2018, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora núm. 15, reguladora de la tasa de las piscinas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA NÚM. 15, REGULADORA DE LA TASA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra o) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación del servicio piscinas municipales, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.º La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que solicite la prestación del servicio, que no es otro, que el acceso potencial o real a las instalaciones, siendo indispensable acreditar el pago de la tasa para beneficiarse del mismo.

Artículo 3.º

1. Las tarifas de la tasa con las contempladas en el anexo de la ordenanza.

2. Dado que en la tarificación de la tasa se discriminan tramos por edad, el dato objetivo a considerar para imputar a los usuarios a uno u otro será el año de nacimiento, con independencia de que se cumpla la edad durante o con posterioridad a la temporada de apertura de las instalaciones.

3. Bonificación para familias con hijos menores de con edades comprendidas entre los 7 y los 12 años años. Requisitos:

Para poder aplicar dicha bonificación, será requisito ineludible el que los dos miembros de la pareja obtengan el correspondiente abono individual, salvo en el que caso de familias monoparentales, en cuyo caso se exigirá con respecto al progenitor.

La bonificación se aplicará sobre el abono de uno de los miembros de la pareja.

La cuantía de la bonificación para familias con hijos con edades comprendidas entre los 7 y los 12 años años será la siguiente:

- 1 hijo: 30% del importe del abono de un progenitor.
- 2 hijos: 60% del importe del abono de un progenitor.
- 3 o más hijos: 90% del importe del abono de un progenitor.

Artículo 4.º El Ayuntamiento determinará cada temporada los puntos de venta de los abonos y entradas así como el formato y modalidad de pago de los mismos.

Artículo 5.º A tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de gestión, liquidación, inspección, recaudación y régimen de infracciones y sanciones, así como en todos aquellos puntos que no se regulen expresamente en la presente ordenanza o en el reglamento de uso y utilización de las piscinas municipales, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, así como el resto de leyes del Estado aplicables a la materia.

Artículo 6. Dicha ordenanza modificada fue aprobada inicialmente en sesión de 23 de agosto de 2018, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Tarifas tasa piscinas municipales

Abonos de temporada	Tarifa
De 7 a 12 años (7 y 12 incluidos)	33,00
De 13 a 64 años (13 y 64 incluidos)	44,00
De 65 años en adelante	30,00
ABONOS MENSUALES	
De 7 a 12 años (7 y 12 incluidos)	30,00
De 13 a 64 años (13 y 64 incluidos)	40,00
De 65 años en adelante	26,00
ENTRADAS DIARIAS	
De 7 años en adelante (7 años incluidos)	
Sábados, domingos, festivos:	5,00
Laborables	4,00

OBSERVACIONES:

Primera. — Para imputar a cada persona al tramo que le corresponde pagar por edad se tendrá en cuenta su quinta, es decir el año de nacimiento, ignorándose día y mes.

Segunda. — Se deberá pagar abono o entrada desde el primer día.

Contra dicho acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Paniza, a 5 de octubre de 2018. — El alcalde-presidente, José Manuel Cebrián Sánchez.